

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Verbal Restitución de Tenencia Inmueble Arrendado, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NAHIR DALLIT JULIO HERNANDEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ En el libelo demandatorio no se encuentra determinada la cuantía conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

“Los procesos de tenencia por arrendamiento, el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, ... En los demás procesos de tenencia se determina por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

- ❖ Debe aportarse el avalúo catastral actualizado del bien, pues es el que determina la cuantía del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal Restitución de Tenencia Inmueble Arrendado, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, representada legalmente por el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.52 fijado hoy **16-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d91d607a5fa9b34d8cd478c2f99ebadd388a5937cd955ec015335523d6494**

Documento generado en 15/04/2024 04:25:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>